

INFORME CASO RODRIGO ROJAS DE NEGRI  
Y CARMEN GLORIA QUINTANA ARANCIBIA  
- CHILE JULIO 86 A ENERO 88 -

---

CAPITULO I : LOS HECHOS

El día 2 de julio de 1986, alrededor de las 7,00 hrs. A.M., un grupo de jóvenes amigos habitantes de una población popular de Santiago, se juntaron para concurrir a adherir a actividades de protesta en contra del gobierno militar, convocada por un organismo multigremial en que participan la más amplia gama de corrientes de opinión. Este grupo se encontró casualmente con otro y al percatarse que perseguían los mismos fines, prosiguieron conjuntamente a realizar sus objetivos: hacer una barricada en una vía de tránsito de movilización colectiva. En estos dos grupos iban Carmen Gloria Quintana y Rodrigo Rojas De Negri; este último, casualmente en el sector al cual se había movilizadado el día anterior para cubrir fotograficamente las alternativas del paro, cual era su interés.

Uno de los grupos se había proveído de material necesario para hacer la barricada, a saber : neumáticos, gasolina y artefactos incendiarios para dar inicio a la fogata.

Cuando transitaban por la calle Veteranos del 79 rumbo a la Avenida General Velásquez, lugar donde prenderían los neumáticos, por esta última calle apareció una camioneta marca Chevrolet modelo C-10, sin placa de identificación, en la que viajaban militares armados con fusiles de guerra y escopetas antimotines; se ha podido determinar que en dicho vehiculo viajaban 4 soldados conscriptos en el pick-up de la camioneta, y un teniente y un sargento en la cabina del vehiculo. El oficial resultó ser el Teniente de Ejército Pedro Fernandez Dittus. Los jóvenes al percatarse de la presencia de los militares arrancaron por calle Fernando Yungue para evitar de ser aprehendidos y golpeados, como habitualmente sucede en casos similares. Los Militares los persiguieron, logrando dar alcance a Rodrigo Rojas y Carmen Gloria Quintana. El material que algunos de los jóvenes transportaban para hacer la fogata quedaron abandonados en la esquina de Veteranos del 79 con Fernando Yungue. La detención de ambos jovenes fue violenta, siendo totalmente reducidos mediante el empleo de fuerza física en un grado brutal, si se tiene presente que una vez que ambos jóvenes fueron alcanzados, no opusieron resistencia física a la detención. De esta violencia física empleada en contra de

ellos quedaron rastros en sus cuerpos que han sido certificados en los respectivos informes médicos de Carmen Gloria Quintana, como protocolo de autopsia de Rodrigo Rojas, y que se se refieren a lesiones distintas de las que sufrieron como producto de las quemaduras. (Ver Anexo nº 1)

Una vez que ambos jóvenes fueron detenidos, se realizó con ellos el procedimiento típico aplicado por las fuerzas policiales o del ejército para estas ocasiones: registrar completamente a ambos detenidos sacándole de sus bolsillos todas sus pertenencias y documentación personal, desvestirlos para dejarlos con el mínimo de ropa necesario y obligarlos a sacarse sus zapatos. Esto último, sólo lo hicieron con Rodrigo Rojas el cual quedó descalzo. Posteriormente en una posición determinada, casi siempre con las manos sobre la nuca, se les mantiene de pie o en posición cúbito abdominal tendidos en el pavimento. En este caso, a Carmen Gloria se le mantuvo de pie, y a Rodrigo tendido sobre la vereda, mientras eran custodiados por los militares, en la calle Hernán Yungue. Mientras tanto, el oficial Fernández Dittus, solicitó por radio refuerzos a objeto de que un militar especializado se hiciera cargo del asunto. Al poco rato llegó, en otra camioneta Chevrolet C-10, color blanco, un oficial de ejército de inteligencia acompañado de dos cabos, todos los cuales vestían de civil. Este oficial es Julio Castañer González. De acuerdo con los testimonios reunidos, más lo que ha declarado la propia Carmen Gloria, con la presencia de estos militares de civil, el trato para con ellos se endureció ostensiblemente, sobre todo con Rodrigo Rojas quien fue salvajemente golpeado. El el intertanto, miembros de la patrulla habían encontrado los elementos que los jóvenes habían dejado abandonados en su huida y que servirían para hacer la fogata: 5 neumáticos viejos, un bidón con gasolina a medio llenar, y dos o tres artefactos incendiarios consistentes en botella de bebidas de 250 cc llenas con bencina y cerradas con la tapa del mismo envase, mezclada al parecer con ácido sulfúrico, envueltas por fuera con papel impregnado con clorato de potasio y azúcar, elementos estos últimos que al mezclarse con la bencina la hacen prenderse. Al poco tiempo después que llega el Teniente de Inteligencia Julio Castañer González, aparece también en el sitio del suceso un camión con más efectivos militares al mando de Teniente de Ejército Iván Figueroa Canobra, con alrededor de unos 20 soldados



conscriptos más, a los cuales se les ordenó cerrar la calle Hernan Yungue y hacer circular a los testigos. Desde que los jóvenes fueron detenidos, habían pasado ya alrededor de 20 minutos, y muchos transeuntes y vecinos que pasaron por allí se percataron de algunas alternativas de estos hechos. Estando ya en el lugar todo el contingente militar antes nombrado, el Teniente Fernández Dittus, asesorado por el oficial de inteligencia, obligaron a Carmen Gloria a que tomara alguno de los neumáticos que habían sido encontrados por los soldados, e hiciera como si estuviera armando una barricada, mientras procedían a fotografiarla. Como ella protestaba por ello, el Teniente Pedro Fernández Dittus tomo el bidón con bencina que también habían encontrado los soldados y comenzó a empaparla con el combustible de la cabeza hacia abajo, mientras los soldados se reían y burlaban de ella. Mientras tanto Rodrigo lo mantenían en el suelo boca abajo totalmente inmovilizado. El mismo oficial, procedió a empaparlo con el mismo bidón sobre su cuerpo. En un momento, fueron ambos caídos muy cerca, estando Carmen Gloria de pie y Rodrigo tendido en el suelo hacia su izquierda, teniendo su cabeza casi a los pies de la joven. Carmen Gloria miraba hacia la calzada, es decir, estaba de frente a los militares que los rodeaban. De pronto, sintió que una mano se alzaba desde su izquierda a no más de uno a dos metros de distancia de donde ella estaba, lanzando un objeto que ella sintió que se quebraba a sus pies; inmediatamente ardió completamente, lo que también sucedió con Rodrigo. Ambos se incorporaron e instintivamente y envuelto en llamas corrieron en dirección a la Avda. General Velásquez. Hay testimonios que corroboran haber visto a dos bultos en llamas corriendo mientras los militares estaban estáticos. Conforme a algunos testimonios, al parecer Rodrigo fue reducido de un culatazo, mientras que Carmen Gloria cayó al parecer sin conocimiento también producto de un golpe; lo cierto es que después que las llamas se habían casi extinguido en sus ropas, fueron cubiertos con frazadas por los propios militares y subidos en calidad de bulto a uno de los vehículos. Hasta esos instantes, no habían pasado más de media hora desde que habían sido detenidos. Algunos testigos fijan aproximadamente la hora en que los militares se retiraron del lugar, entre las 8,15 a 8,30 horas, siendo detenido los jóvenes entre las 7,45 y 7,50 horas de esa mañana.

Cerca de las 9 de la mañana, unos trabajadores de la construcción, que trabajaban en una obra ubicada en el cruce de un camino rural denominado Camino de Quilicura, con otro

de caracter secundario, practicamente sin tráfico y en muy malas condiciones, denominado Callejón Lo Boza, distante aproximadamente 14 kilometros de donde Carmen Gloria y Rodrigo habían sido quemados, vieron ingresar a gran velocidad por este último, provenientes por el camino principal, dos camionetas con militares, de similares características a las que conducian los tenientes Fernandez Dittus y Castañer González; esos mismos vehículos retornaron después de nomas de 5 minutos desde el mismo callejón abandonando velozmente el lugar por el camino principal y en direcciones contrapuestas. Unos 15 minutos después vieron salir por el Callejón Lo Boza, por donde mismo habían ingresado las señaladas camionetas, a dos jóvenes visiblemente quemados, los cuales venían caminando en muy mal estado físico, y cuyas apariencias impactaron profundamente a dichos trabajadores. Los dos jovenes casi no hablaban y solicitaban angustiosamente que los llevaran a algun centro asistencial médico. En vano intentaron hacer parar un vehículo de los que transitaban por el camino a Quilicura, pero los conductores al ver el horroroso estado en que se encontraban los dos jovenes se retiraban rapidamente. Uno de estos conductores dió aviso de lo que había visto a una unidad de Carabineros distante a no más de 3 a 4 km. de ese lugar. Al rato llego un carro policial y encontraron a los dos jóvenes tendidos en un lugar que los trabajadores de la construcción les habían preparado; Carmen Gloria casi no hablaba y Rodrigo les pidió a los carabineros que los trasladaran urgente a un hospital pues ya no resistían más los dolores. Los Policías llamaron por radio una ambulancia, pero ésta no llegó nunca, y después de esperar casi una hora, el carabinero al mando hizo parar un vehículo particular y le ordenó que trasladaran a los dos jóvenes a la posta de Quilicura. Así se hizo, pero el facultativo médico que allí atendía comprendió de inmediato que no contaban con medios para atenderlos dado el grave estado en que se encontraban, debido a las extensas quemaduras que padecían. Se ordenó su traslado a la Posta Central de Santiago, donde fueron conducidos en un vehículo municipal, ya que las ambulancias de la Posta de Quilicura estaban con desperfectos. Los Carabineros que se habían hecho presente en el lugar, volvieron a tratar de inquerir información de los trabajadores que habían encontrado a los jóvenes. Estos les expresaron que los habían visto salir caminando por el Callejón Lo Boza, lo que motivó que el oficial de policía



hiciera un rastreo por dicho camino solitario. Al internarse unos 400 metros, en una sanja claramente visible por no estar cubierta con vegetación, encontró un sweter de hombre sin quemar y un mechón de cabello semichamuscado; recogió ambas especies, y las remitió al tribunal del crimen correspondiente al territorio jurisdiccional del lugar, junto con un parte dando cuenta de la OCURRENCIA de los hechos.

En relación a estos hechos, se acompaña fotocopia de la declaración jurada realizada por Carmen Gloria Quintana en el mes de marzo de 1987 en Montreal, Canada, y que contiene un completo testimonio de lo que le tocó vivir y que aquí se relata suscintamente. (Ver Anexo 2)

## CAPITULO II: PROBLEMAS EN LA ATENCION MEDICA OTORGADA A RODRIGO ROJAS Y CARMEN GLORIA QUINTANA.

Despues que Rodrigo Rojas y Carmen Gloria Quintana son encontrados y trasladados a la Posta Central para brindarle la atencion medica de urgencia que requerian, se presentaron una serie de problemas y contratiempos que indudablemente incidieron en el desenlace fatal respecto de Rodrigo.

Basicamente se presentaron problemas que se pueden agrupar en tres categorias:

### 1. Insuficiencia en la atencion medica en la Posta Central.

Cabe aqui consignar someramente las siguientes deficiencias que se pudieron constatar:

1.1 El dia 2 de Julio cuando Rodrigo ingresa a la Posta Central por malas maniobras medicas se le colapsa un pulmon, quedando con su capacidad respiratoria disminuida en un cincuenta por ciento, lo cual es aun mas grave si se tiene en consideracion que presentaba profundas quemaduras respiratorias.

1.2 La Posta Central presentaba serias deficiencias en el aprovisionamiento de materiales basicos para atender un paciente "gran quemado". En efecto, no contaban con albumina humana, antibioticos, panales desechables de adultos, cortisona, y otros elementos basicos, los cuales debieron ser suministrados por los familiares de los jovenes quemados.

1.3 La direccion de la Posta Central no tomo las medidas necesarias para que el banco de sangre desde del establecimiento estuviere en condiciones de suministrar los insumos cuando las necesidades medicas de pacientes extremadamente graves lo requirieran. Es asi como el dia 5 de Julio el banco de sangre de la Posta Central permanecio cerrado todo el dia impidiendose con ello recibir las donaciones de sangre que decenas de jovenes ofrecieron para Carmen Gloria y Rodrigo. Asimismo, la Posta Central tampoco suministro tubos de ensayo para las muestras de sangre que debian tomarse a los dos jovenes constantemente a fin de practicarle los exámenes que disponian los medicos, material que debio tambien ser suministrado por los familiares. Cabe consignar aqui tambien que todos los exámenes debieron



practicarse en laboratorios privados ya que el de la Posta Central no estuvo disponible al efecto.

1.4 En la Posta Central no se tomaron las medidas elementales de asepsia que se requieren para un paciente "gran quemado" provocandose con ello generalizadas infecciones en Carmen Gloria y Rodrigo que deterioraron su resistencia fisica.

2. Manejos administrativos de la direccion de la Posta Central que atentaron contra una adecuada atencion de salud.

2.1 Se le entrega a los familiares de las victimas informacion poco claras y contradictorias de la situacion de estas. En efecto, en un comienzo se le informa a los familiares de los dos jovenes que estos se encuentran en la Posta Central en calidad de detenidos. Posteriormente, se niega haber entregado esa informacion. Igualmente, durante los dias 2, 3, 4 y 5 el Director de la Posta Central da instrucciones de que no se permita el traslado a un centro privado de atencion de salud hecho que tambien posteriormente niega.

2.2 El Director hace participar en entrevista privada que celebra con madre de Rodrigo Rojas a un agente de la policia camuflado como medico el dia 4 de Julio alrededor de las 12:30 horas en la oficina del facultativo, violando con ello claras y expresas normas el codigo de etica profesional de los medicos que obliga a los medicos a la confidencialidad del contenido de dichas entrevistas poniendo de paso en riesgo la seguridad personal de Veronica DeNegri quien es una chilena exiliada quien estaba con autorizacion provisoria de ingreso al pais y que anteriormente habia sido victimas de represion criminal por parte del regimen militar.

2.3 Se intento en la Posta Central introducir mediante engano una supuesta enfermera al cuidado de Rodrigo Rojas el 4 de Julio en la noche haciendola pasar como una amiga intima de este que voluntariamente se ofrecia al efecto.

2.4 Se entrabo en la Posta Central a los familiares de los jovenes quemados a visitarlos el dia 5 de Julio, con expulsion violenta de Veronia DeNegri por parte de una gendarme el 4 de Julio en la noche desde la Unidad de Cuidados Intensivos.

2.5 El dia 2 de Julio se detecta custodia policial encubierta sobre los dos jovenes quemados creandose entre los familiares un clima de incertidumbre y de angustia adicional al que ya estaban padeciendo.

2.6 No se proporciona en la Posta Central el elemento necesario para climatizar el cuarto en que se encontraba Rodrigo Rojas el dia 5 de Julio, conforme lo habia prescrito el medico tratante debiendo su madre comprar un calefactor ad-hoc.

3.2 Es necesario la intervencion directa del embajador de Estados Unidos en Chile y de la Consul General de esa misma representacion diplomatica el dia 6 de Julio para que la institucion privada de salud denominada Hospital del Trabajador acceda recibir a Carmen Gloria Quintana previa constitucion de las garantias monetarias que ellos exigen.

3.3 Los ejecutivos de la Posta Central a fin de dificultar el traslado de Rodrigo Rojas el dia 3 de Julio exigen a la tia carnal de Rodrigo, Amanda DeNegri, y no encontrandose aun en Chile su madre Veronica por tener prohibicion de ingreso al pais, que sea esta ultima la que haga la peticion, sabiendo que ella se encontraba ausente.

3.4 Se dilatan por todos los medios posibles una decision de traslado de Rodrigo mediante informes medicos equivocados o erroneos que afirman hechos que demostraron ser falsos: el Doctor Guy Heiremans sostuvo que no se justificaba el traslado de Rodrigo Rojas por contarse en la Posta Central con todos los medios necesarios para una buena atencion de el. Cabe hacer presente que Rodrigo nunca pudo ser trasladado y que fallecio en la Posta Central y que Carmen Gloria precisamente logro sobrevivir porque con respecto de ella se logro el traslado a un Centro Privado con capacidad tecnica adecuada.

3.5 En la Posta Central se dilato el traslado de Carmen Gloria ademas y una vez que este ya estaba decidido mediante la exigencia de pagar una cuenta de 500,000 pesos a sus familiares como requisito previo para que esta pudiera abandonar dicho recinto. Esto ultimo ocurrido el 6 de Julio de 1986.

Se adjunta testimonio de Veronica DeNegri en el cual circunstanciadamente relata todas las vicisitudes que le toco vivir en la Posta Central cuando luchaba por obtener la mejor atencion medica posible para su hijo, en Anexo signado con la letra A.



### CAPITULO III : LA INVESTIGACION JUDICIAL LLEVADA EN CHILE EN RELACION A ESTE CASO

Con el descubrimiento por parte de carabineros en Quilicura de los dos jóvenes, se inició una investigación judicial en el 19° juzgado del Crimen de Santiago, a raíz de una parte cursado por la policía de dicho tribunal. Ese mismo día en la noche el Juez de ese Juzgado se constituyó en la Posta Central de la Asistencia Pública a fin de tomar declaraciones a Carmen Gloria y Rodrigo; ambos se encontraban en grave estado de salud, por lo que la explicación del origen de sus lesiones que dieron fue muy limitada. Carmen Gloria no tiene conciencia de haber declarado ese día sobre lo ocurrido. El propio magistrado dejó constancia que dicha diligencia tuvo que suspenderse al entrar Carmen Gloria en franco estado de shock.

Sin embargo, es necesario consignar que tanto Rodrigo como Carmen Gloria afirmaron, en esa oportunidad, que habían sido quemados por militares. También es necesario recalcar que después de esa conversación con el Juez del 19° juzgado del Crimen, Rodrigo nunca más pudo volver a hablar. Dada su precaria condición de salud, es probable que tampoco tuviera conciencia quién lo estaba interrogando y en que lugar se encontraba.

Con los pocos antecedentes que ambas víctimas pudieron suministrarle al Magistrado, éste logró determinar que habían sido detenidos y quemados en un sitio fuera del radio jurisdiccional de su Tribunal, por lo que optó por declararse incompetente y remitir los antecedentes al 15° juzgado del Crimen de Santiago, dentro de cuyo territorio se ubica la calle Fernando Yungue, lugar del principio de ejecución de los delitos cometidos a los dos jóvenes. La magistrado del 15° juzgado del Crimen de Santiago recepcionó los antecedentes el día 3 de Julio de 1986, y dispuso una serie de diligencias en forma inmediata, entre las cuales cabe destacar una que tuvo importantes consecuencias posteriores: dispuso que el departamento OS-7 de Carabineros, como organismo coadyudante de la administración de justicia, efectuara una investigación.

A este respecto, es necesario hacer presente que lo normal en las investigaciones que realiza la justicia del crimen, es que se auxilien de la Policía Civil de Investigaciones, que es el organismo naturalmente destinado a estos efectos. Sin embargo,

atendida la poca confiabilidad que dicho servicio presenta cuando se trata de encontrar responsables de delitos derivados de represión política, la magistrado del 15º juzgado del Crimen optó por apoyarse en una unidad especializada en la represión del tráfico de drogas, que gozaba de prestigio, como era el OS-7 de Carabineros.

Paralelamente, la magistrado intentó en dos oportunidades tomarles declaración a Rodrigo y Carmen Gloria, pero por el precario estado de salud en que se encontraban, no pudo hacerlo. (Se acompaña en anexo nº 3 las declaraciones presentadas por Carmen Gloria y Rodrigo ante el Juez del 19º juzgado del Crimen, que fueron publicadas en la Revista Apsi, y que son auténticas).

El día 3 de julio el padre de Carmen Gloria Quintana, don Carlos Quintana, y la tía carnal de Rodrigo, Amanda De Negri, presentaron ante el 15º juzgado del crimen sendas querellas criminales por los delitos de lesiones graves en contra de los sujetos que vestidos con uniformes militares, resultaren responsables de los delitos de lesiones graves en las personas de ambos jóvenes (se acompañan en anexo nº 4 fotocopias de las referidas querellas). Es necesario hacer presente, que la madre de Rodrigo Rojas no se encontraba en Chile, pues tenía prohibición de ingreso al País dispuesta por el Gobierno, por lo que residía en Washington. Fue necesario la intervención de la jerarquía de la Iglesia Católica de Santiago y de la representación diplomática norteamericana para obtener una autorización para que la madre de Rodrigo pudiera ingresar al país en forma provisoria a estar al lado de su hijo agonizante.

Por su parte, las autoridades del Gobierno, el mismo día de ocurrencia de los hechos y ante la gran conmoción que éstos habían causado en la opinión pública al ser difundidos por los medios de comunicación, en gesto típico de ellos, se apresuró en solicitar a la Corte de Apelaciones de Santiago, la designación de un Ministro en Visita extraordinario para que se avocara a la investigación judicial de este caso. Con ello se pretendía demostrar que el gobierno era el principal interesado en que se descubriera la verdad y se sancionaran a los responsables de hechos que el señor Ministro del Interior calificó de "extrema gravedad", y que "revelan un ensañamiento

.../



brutal..." (se acompaña anexo nº 5 con fotocopia de la petición de Ministro en Visita del Gobierno). En dicha presentación, el señor Ministro del Interior, en forma sibilina intentaba endosar responsabilidad por estos hechos a los que habían llamado al paro de protesta en contra del gobierno para los días 2 y 3 de julio de ese año.

Por su parte, los familiares de los dos jóvenes también solicitaron al Tribunal en Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en Visita, pero, en este caso, lo que se perseguía era elevar el rango del juez que debía llevar adelante la investigación judicial, pues de acuerdo a los antecedentes que se disponían hasta esos momentos, aparecían como responsables de los brutales hechos, efectivos del ejército, y la experiencia en casos anteriores similares, indicaban que los jueces del crimen encontraban muchas dificultades cuando requerían información a las autoridades militares. En definitiva, el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, acogiendo la petición de los familiares y el gobierno, decidió designar un Ministro en Visita, nombramiento que recayó en el Ministro de ese Tribunal de Alzada, Alberto Echavarría Lorca, el día 4 de Julio.

De hecho el Ministro en Visita se constituyó y tomó posesión del proceso el lunes 7 de julio. Durante todo ese lapso de tiempo la información que fue proporcionando la prensa, no obstante la censura impuesta, trascendió el país, transformándose el caso en un hecho que fue noticia mundial. También, durante ese tiempo, fue creciendo la sensación, avallada por testimonios incuestionables, que una patrulla del ejército había sido responsable de los hechos.

Durante esos días se trabajó intensamente en localizar testigos que pudieran proporcionar información sobre lo acontecido y detectar rastros y huellas en el sitio del suceso. Paralelamente, había una gran preocupación por la evolución de la salud de ambos jóvenes y por la calidad de la atención médica que estaban recibiendo, aspectos que son tratados inextensos en el capítulo anterior de este informe. Cabe reiterar acá que Rodrigo murió en la Posta Central el domingo 6 de julio producto de las graves lesiones recibidas y la deficiente atención recibida en ese centro médico de emergencia. Por su parte, en el caso de Carmen Gloria, se logró su traslado a un hospital privado, después de gestiones al más alto nivel, comenzando a intervenir en su atención el médico

Jorge Villegas.

La muerte de Rodrigo Rojas, conmovió aún más a una comunidad nacional profundamente choqueada con lo ocurrido, y desde los mas diversos ámbitos se hacen pronunciamientos demandando justicia. Poco a poco aparecía como mas evidente la responsabilidad, o al menos, la participación de militares en estos hechos, por lo que el gobierno hizo ingentes esfuerzos por mostrar una imagen de colaboración con la investigación, mientras las más altas autoridades del gobierno desmentían una y otra vez la participación de personal uniformado en la quema de los dos jóvenes : al afecto, es necesario recordar declaraciones a los medios de comunicación por parte del Secretario Gneral de Gobierno de la época Francisco Javier Cuadra, actual embajador del gobierno de Chile ante la Santa Sede, negando enfáticamente toda responsabilidad de personal de las fuerzas armadas en estos hechos; en igual sentido, se conocieron declaraciones del Ministro de Defensa Vicealmirante Patricio Carvajal y otras altas autoridades del Gobierno.

A este respecto, y para ilustrar como, en un principio, se intentó ocultar la participación de la patrulla militar comandada por el teniente de ejército Pedro Fernández Dittus en la quema de los dos jovenes, cabe tener presente la respuesta que el comandante en Jefe de la Guarnición de ejército de Santiago, Brigadier General Carlos Ojeda Vargas, dió a una consulta que le formulara el día 3 de julio el juez del 19º juzgado del Crimen, que fué el primer Tribunal que conoció del caso, antes de declararse incompetente. (En anexo nº 6, se acompaña transcripción textual de la respuesta del general Ojeda a dicho magistrado, cuando se solicitó información si había personal militar actuando el día 2 de julio en la zona de ocurrencia de los hechos). El citado general informó al juez, con fecha 9 de julio, vale decir, 7 días después de ocurrido los hechos, "Que dentro de la zona jurisdiccional que le corresponde fiscalizar a este Comandante General de la Guarnición Ejército de Santiago, en su calidad de Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana y Provincia de San Antonio, no ha dispuesto fuerzas militares en la vigilancia de los sectores que USIA menciona.", refiriéndose a la zona y sus alrededores donde habían sido quemados los dos jovenes.

.../



Sin embargo, este mismo General, al declarar en la Investigación Sumaria Administrativa (ISA) realizada por el propio ejército, dice algo que desmiente lo que había informado al juez que inicialmente investigaba los hechos. En efecto, el día 19 o 20 de julio el general Ojeda Vargas declara ante el Fiscal designado al interior del Ejército, General Barros Recabarren lo siguiente : "Sí, mi General Sinclair me llamó por citófono ordenando que se investigara bien si había participación del algún miembro de la Institución. A raíz de esto, yo le ordené al Comandante del Regimiento N° 10 Libertadores que investigara pues él era el que actuaba en la zona." Se refiere al sector donde ocurrieron los hechos (se acompaña anexo n° 7 respecto a estas declaraciones del General Vargas Ojeda). Es decir, que mientras a un juez civil que investiga los hechos le niega que ha dispuesto que fuerzas militares actúen vigilando en ese sector, a su superior jerárquico dentro del ejército le informa que si hay vigilancia en ese mismo sector, la cual estaba bajo la esfera de actuación del personal del regimiento N° 10 Libertadores.

Es así como se manifiesta en los hechos la "colaboración" que las autoridades dicen que prestarán a la justicia para el pronto y total esclarecimiento de los hechos, o como lo señalara el embajador del Gobierno de Pinochet en Washington en declaración pública: "El Gobierno de Chile ha manifestado su voluntad de cooperar activamente en la investigación de estos hechos y de que se castigue de manera ejemplar a los que resulten responsables." (Washington, D.C., 8 de julio de 1986).

Pero la negación de toda responsabilidad en estos hechos de personal uniformado fue sostenida incluso por el General Pinochet, el cual en declaraciones a la Prensa sostuvo, insinuando de paso que las incriminaciones que se estaban haciendo en tal sentido provenían del comunismo internacional, que Rodrigo Rojas se había quemado al inflamarse unas botellas de combustible que transportaba entre sus propias ropas. (Se acompaña en anexo n° 8 video tape en el que constan dichas declaraciones). Cabe consignar que la conyuge del General Pinochet, sostuvo iguales comentarios con posterioridad.

Es en este contexto, de negación oficial por parte de las autoridades superiores del país, de cualquier responsabilidad de militares en los hechos en que resultaron extensa y profundamente quemados Carmen Gloria Quintana y Rodrigo Rojas De Negri que se iniciaron las primeras diligencias tendientes a esclarecer los hechos.

Los oficiales de Carabineros del OS-7 encargados por el Tribunal para hacer las pesquisas fueron ratificados por el Ministro en Visita, y contando ellos con una orden amplia para investigar emanada del Tribunal, se conectaron con los abogados de las víctimas a fin de que les facilitaran las identidades de los testigos que habían podido encuestar, a fin de interrogarlos. Después de obtener de parte de ellos garantías que esos testigos no serían expuestos a apremios de ninguna especie, todo lo cual fue cabalmente cumplido, se iniciaron maratónicas sesiones de interrogatorios, quedando sus declaraciones consignadas por escrito, reproduciéndose fielmente sus testimonios. Es necesario recalcar que estos testigos declararon ante la policía durante un período en que se negaba rotundamente por parte del gobierno responsabilidad de uniformados en los hechos, y después de exigentes y científicos interrogatorios, fueron contestas que habían sido militares los que arrestaron y quemaron a Rodrigo y Carmen Gloria. Cabe hacer un expreso reconocimiento a ellos por el coraje con que enfrentaron momentos extremadamente difíciles, como igualmente, a los funcionarios de carabineros del OS-7 que realizaban la investigación, quienes actuando con un profesionalismo ejemplar, supieron cumplir con un mandato judicial en forma eficiente y honesta.

Poco a poco se comenzó a reunir evidencia incuestionable que apuntaba a confirmar lo que desde un comienzo se supo: que era efectivos del ejército los involucrados en estos brutales crímenes. En el escritorio del Ministro en Visita Sr. Echavarría se acumulaban los reportes diarios del OS-7 en los cuales se le iban entregando los nuevos antecedentes y testimonios reunidos. Ya habían pasado 14 días desde que Carmen Gloria y Rodrigo habían sido quemados, y las autoridades gubernamentales no aceptaban reconocer responsabilidad de uniformados en lo que se comenzó a llamar el "caso de los quemados". Uno por uno, los testigos que habían sido interrogados por el OS-7, concurrieron a declarar ante el Ministro en Visita. Entre ellos, había que distinguir dos grupos :



uno compuesto por testigos vinculados al grupo de jóvenes que esa mañana del 2 de julio querían participar en la Protesta, y otro grupo compuesto por transeúntes que casualmente transitaban por ese lugar el día y hora de los hechos, o que estaban en el sector donde los dos jóvenes fueron abandonados en la zona de Quilicura. Todos ellos ratificaron ante el magistrado lo que habían declarado ante el organismo policial. En el intertanto, el gobierno, para bajar el perfil de las protestas y denuncias que se formulaban a través de la prensa nacional, decidió clausurar los medios de prensa escrita que no le eran a fines, y prohibió a las radios democráticas informar sobre el asunto (ver anexo nº 9) a partir del 2 de julio en adelante. Sin embargo, el lunes 7 de julio debió levantar la censura impuesta pues la medida provocó aún más rechazos tanto nacional como internacionalmente.

Dentro de este contexto, y ante la evidencia de que se estaba probando en la investigación que practicaba el Ministro en Visita, la participación de personal del ejército en la quema de Rodrigo Rojas y Carmen Gloria Quintana, material del cual estaba en conocimiento el alto mando del Ejército, y era prácticamente imposible seguir negando un hecho que se estaba probando judicialmente, el día 18 de julio, vale decir, transcurridos 16 días en que se mintió por parte de personeros de los más altos niveles del gobierno, incluido el presidente de la república, el alto mando del ejército se vio obligado a reconocer precisamente lo que hasta ese día se había negado. En efecto, el Brigadier General Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana Carlos Ojeda Vargas emitió un comunicado público, en cuya virtud reconoció que en los hechos del 2 de julio en que se habían resultado gravemente quemados Carmen Gloria y Rodrigo, se habían visto involucrados miembros del ejército que estaban bajo arresto y a disposición del Ministro en Visita para ser interrogados en dependencias o cuarteles del ejército. (Ver anexo nº 10). En dicho comunicado se esbozaba ya la que sería la coartada de los inculcados: que ambos jóvenes habían resultado quemados por un accidente provocado por Carmen Gloria. En definitiva se entregó una nómina al Ministro en Visita en la que se comprendían 3 tenientes, un sargento 2º, 2 cabos 1º y dos cabos 2º y 18 soldados conscriptos, que son civiles haciendo el servicio militar. (Ver anexo nº 11).

El Ministro en Visita durante todo el fin de semana del 19 y 20 de julio, se constituyo en los cuarteles donde estaban, a fin de interrogarlos. De hecho, mas que un interrogatorio se trato de que cada uniformado recitara una declaracion previamente aprendida que era transcrita y firmada por el declarante. En ningún momento el Ministro Echavarría les formuló preguntas e interrogantes para que aclararan ciertos aspectos de sus declaraciones. Ni menos se le ocurrió preguntarles por que durante 16 días habían guardado silencio sobre estos hechos. Obviamente, la versión que dieron los militares era idéntica y explicaba que los jóvenes se habían quemado en forma accidental por un movimiento realizado por Carmen Gloria, y que posteriormente, debido a que los propios jóvenes les rogaban que no los arrestaran, los dejaron en libertad cuando se dirigían rumbo a una posta para brindarles auxilio, cuando recibieron un llamado por radio de otra patrulla que estaba en problemas.

Con el mérito de esas solas declaraciones, e ignorando todos los otros antecedentes que tenía a la vista, en especial las declaraciones de testigos que interrogados exhaustivamente daban una versión diametralmente opuesta de como se habían quemado los dos jovenes o donde habían sido abandonados posteriormente, dejó primero en libertad incondicional a los soldados conscriptos, y después de mantener en prisión en sus propias unidades, a los oficiales y clase, al cumplir estos 5 días privados de libertad, decretó la libertad incondicional de todos ellos, salvo la del jefe de la patrulla teniente Pedro Fernandez Dittus, a quién encargó reo (formuló cargos provisorios) como autor de cuasidelito de homicidio de Rodrigo Rojas y cuasidelito de lesiones graves a Carmen Gloria Quintana, lo que significó aceptar que la quema de los dos jovenes había sido accidental y que el único reproche que podía hacersele al jefe de la patrulla era el haber actuado negligentemente al no tomar las providencias para que ambos jóvenes recibieran adecuada y pronta atención médica dada la gravedad de sus lesiones. (Ver anexo nº 12). Ese mismo día, el Ministro Echavarría, teniendo presente la calidad de miembro del Ejército de Fernandez Dittus, y haber cometido los hechos investigados en acto de servicio, se declaró incompetente, remitiendo todos los antecedentes a la justicia militar, y dejando sin resolver una serie de peticiones que los abogados de las víctimas le habían formulado.



Cabe consignar que estas resoluciones del Ministro en Visita conmovieron a la comunidad nacional en los más profundos de sus sentimientos, pues con ella se revivía nuevamente una profunda frustración al constatarse una vez más la absoluta falta de voluntad de hacer justicia ante un crimen tan horrendo como el cometido con Carmen Gloria y Rodrigo. Producto de este sentimiento generalizado se levantaron voces autorizadas en el país exigiendo que se hiciera justicia, como la del señor Cardenal Juan Francisco Fresno Larrain y del Directorio del Colegio de Abogados (ver anexo nº 13).

Los antecedentes fueron rápidamente remitidos al Juez Militar de Santiago Brigadier General Samuel Rojas Pérez quien rápidamente aceptó la competencia declinada por el Ministro en Visita Echavarría (ver anexo nº 14) designando para que substanciara la investigación a un Fiscal Militar Ad-Hoc, nombramiento que recayó en el oficial de Justicia del Ejército Alberto Márquez Allison, el 28 de julio de 1986.

Cuando los abogados de las víctimas fueron notificados de la resolución del Ministro Echavarría que formulaba cargos provisorios en contra del Teniente Fernández Dittus por figuras delictivas cuasidelictuales, inmediatamente procedieron a apelar de dicha resolución por ser absolutamente agravante para los intereses de sus mandantes. Dicho magistrado no se pronunció respecto de la concesión del recurso deducido, trasladando el problema a la justicia Militar. Fue así, como de dicha apelación conoció la Corte Marcial, tribunal de segunda instancia de la judicatura militar. Se trata de un tribunal colegiado compuesto por 5 jueces, : dos provenientes de la Corte de Apelaciones civil de Santiago, y tres de la judicatura militar, representando cada uno de ellos a las instituciones castrenses de las que provienen : Ejército, Aviación y Carabineros. Estos magistrados castrenses están bajo dependencia y subordinación de sus superiores jerárquicos de las ramas a las que pertenecen, y finalmente, bajo el mando del comandante en jefe de las Fuerzas Armadas General Augusto Pinochet.

La Corte Marcial se pronunció respecto del recurso de apelación antes dicho, después de escuchar los alegatos de los abogados de las víctimas y de la defensa del Teniente Fernández Dittus, con fecha 12 de agosto de 1986, y en un fallo que puede calificarse de histórico, acogió las tesis

planteadas por la defensa de las víctimas y determinó en fallo dividido, que los cargos que se le debían formular al Teniente Pedro Fernández Dittus (encargatoria de reo) debía ser el de autor del delito de violencias innecesarias causando lesiones graves a Carmen Gloria Quintana y la muerte de Rodrigo Rojas, previsto en el Art. 330 del Código de Justicia Militar. Con esta inculpación, se descartaba de plano la versión del accidente que habían construido los militares inculpados, y se pasaba de lleno a establecer que ambos jóvenes habían sido quemados intencionalmente por la patrulla militar al mando del Teniente Fernández.

Con esto, por segunda vez, era destruida por la vía judicial, una versión que había sido asumida por el alto mando institucional del ejército. Por cierto que una situación de esta naturaleza provocó una crisis de incalculables proporciones al interior del ejército, y su alto mando, y abrió de nuevo las expectativas de que en este caso sí podría haber justicia. Cabe destacar, en todo caso, que el fallo de la Corte Marcial contó con un voto de minoría sustentado por el representante del Ejército Fernando Torres Silva, quien fue de opinión, naturalmente, de mantener la formulación de cargos que había establecido el Ministro Echavarría (ver anexo nº 15 que contiene el fallo de la Corte Marcial).

Durante todo el segundo semestre de 1986 la investigación judicial llevada a cabo por la Fiscalía Ad-Hoc fue secreta, no teniendo acceso a la misma los abogados de las víctimas. En cinco oportunidades en que solicitaron se les permitiera tener acceso a los antecedentes de la investigación, las peticiones fueron denegadas. Solo a la sexta vez en que se insistió sobre este punto, en la primera semana de 1987, se accedió a lo pedido. También durante este período se cambió en dos oportunidades la persona del Fiscal Ad-Hoc, siendo actualmente este personero el Comandante (J) Erwin Blanco. Igualmente, durante la primera semana de Enero de 1987, se otorgó la libertad bajo fianza al testigo Pedro Marcelo Martínez Pradenas, quien se encontraba privado de su libertad por orden de la Fiscalía Ad-Hoc, magistrado que había decretado su detención a fines de Agosto de 1986, bajo los cargos provisionales de infringir la ley de control de Armas Nº 17798. Cabe hacer presente que dicho testigo era uno de los jóvenes que había reconocido portar un par de artefactos incendiarios



el día 2 de julio cuando iban rumbo a hacer la fogata y fueron sorprendidos por la patrulla militar comandada por el Teniente Fernández Dittus.

Es necesario también consignar, que durante la 2º quincena de agosto, el Fiscal militar mantuvo detenidos por 24 horas, a la hermana de Carmen Gloria, Emilia, y su novio Luis Fuentes, intentando con ello configurar cargos similares a los formulados a Marcelo Martínez Pradenas, lo que en definitiva no pudo concretar. Sin embargo con estas acciones, de paso se lograba crear un clima de inseguridad al resto de los testigos y se ejercía presión psicológica sobre ellos para inhibirlos a declarar. Paralelamente, otro de los testigos, Jorge Sanhueza Medina, transeunte que por casualidad pasó por el lugar de los hechos esa mañana y presenció uno de los aspectos más capitales de los mismos, cual es la forma como son prendidos ambos jóvenes, fue objeto de un secuestro por espacio de 6 horas, tiempo durante el cual fue presionado bajo amenazas de atentar en contra de él y su familia, para cambiar su declaración prestada ante la Fiscalía (ver anexo nº 16). También se detectó por esos días seguimientos y hostigamientos sobre otros testigos por parte de civiles, que resultaron ser funcionarios de la Policía Civil de Investigaciones pertenecientes a la Brigada Investigadora de Asaltos quienes estaban actuando careciendo de alguna orden emanada de algún Tribunal (ver anexo nº 16). También, debieron sufrir presiones y amenazas los abogados de las víctimas y algunos familiares de ellos.

Fue así, como el abogado Luis Toro fue objeto de un intento de secuestro desde su domicilio por un Comando de civiles fuertemente armados, entre las noches del 12 y 13 de septiembre. Afortunadamente, la acción se vio frustrada por la ayuda prestada por el vecindario al abogado, lo que obligó al comando abandonar el lugar.

Cabe destacar que en la misma semana del 7 al 14 de septiembre de 1986, fueron secuestrados 4 personas más desde sus domicilios por comandos de similares características al que actuó sobre el abogado Luis Toro (estas personas fueron José Carrasco, periodista de la revista Análisis, Gastón Vidaurrazaga, profesor, Abraham Muskatblit, publicista y Felipe Rivera, electricista) y todos ellos aparecieron asesinados acribillados a balazos en esa misma semana.

Por su parte, el Ministerio Publico Militar formulo ante la justicia militar una denuncia en contra del abogado Hector Salazar acusandolo de proferir presuntas ofensas al Ejército (delito que puede ser castigo hasta con 10 años de prision de acuerdo al Codigo de Justicia Militar), por declaraciones emitidos por éste a la prensa al comentar el fallo de la Corte Marcial el 12 de Agosto de 1986. Se le inició un proceso en Septiembre de 1986 en la 1º Fiscalía Militar de Santiago donde tuvo que prestar declaración, y posteriormente debió concurrir a la Policía de Investigaciones con el mismo objeto donde también fue citado al abogado Luis Toro. Dicho proceso aún no ha sido concluído por el Fiscal (infrigiendo con ello normas procesales contempladas en el Código de Justicia Militar que obligan a un Fiscal realizar su investigación en no mas de 40 días) sin que tome resolución de ninguna naturaleza en contra del abogado. La sola circunstancia de que aún se encuentre abierto, permite que en cualquier momento puede procederse en su contra, manteniéndose tal situación indefinidamente pendiente y como elemento de presión para inhibir a una actuación más desidida en el proceso.

También, a este abogado se le han hecho llegar cartas anónimas instándolo a que se retire del caso sino "va a ser el tercer quemado".

Presiones también ha debido sufrir la abogada Amanda De Negri, tía carnal de Rodrigo Rojas, la cual comenzó a recibir insistentes llamadas telefónicas anónimas en que le decían que atentarían contra la vida de su hija Andrea, de 8 años de edad, debido a lo cual la niña debió viajar fuera del país y radicarse con unos parientes en Canada, en el mes de octubre de 1986. Posteriormente debió viajar Amanda al persistir las presiones en el mes de noviembre del mismo año.

Desde que se concedió conocimiento del sumario a los abogados de las víctimas, se ejecutaron una serie de diligencias solicitadas por ellos, que en lo fundamental demostraron que la coartada de la patrulla militar no era veraz y absolutamente incompatible con la demás evidencia reunida y que, por otro lado, vinieron a confirmar la versión que Carmen Gloria Quintana ha dado de como la quemaron.

.../



Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 29 de Enero de 1987, el Fiscal Ad-Hoc, dictó una resolución, en cuya virtud dejó sin efecto la encargatoria de reo que afectaba al Teniente Fernández Dittus, fijada por la Corte Marcial el 12.08.86, dictando una nueva en su reemplazo que imputó nuevamente a dicho oficial cargos por actuación negligente, vale decir, cuasidelito de homicidio de Rodrigo Rojas y cuasidelito de lesiones graves a Carmen Gloria Quintana, retomando así la tesis del accidente que primitivamente había sido acogida por el Ministro en Visita Alberto Echarri. Inmediatamente el Fiscal otorgó también la libertad bajo fianza del reo por la suma de \$ 5.000. (US\$20.-) Las resoluciones anteriores fueron consecuencia de una petición formulada por la defensa del oficial, la que, según lo dicho, fue acogida parcialmente, ya que la petición de fondo era dejar en libertad incondicional al militar, y solo en subsidio, se solicitaba el cambio de cargos a unos de menor gravedad.

Por no tener la partes querellantes derecho a apelar de dicha resolución, de acuerdo al procedimiento de la justicia militar, se recurrió de queja en contra del Fiscal ante la Corte Marcial, quedando formalizado el recurso con fecha 4 de Febrero. (Ver Anexo nº 18)

Igualmente, con fecha 4 de Febrero se solicitó al señor Fiscal se dictaran encargatorias de reos en contra de dos oficiales, tres suboficiales y cuatro soldados conscriptos, todos componentes de la patrulla que actuó el día de los hechos, como autores del delito del Art. 330 del Código de Justicia Militar, en contra de los dos jóvenes, petición que fue denegada y de la cual se apeló, pues en este caso sí existe el derecho a hacerlo.

Durante los meses de Febrero y Marzo del año 1987, pendiente la vista de los recursos deducidos por los abogados de las víctimas en la Corte Marcial, la superioridad del Ejército, se vió obligada a informar a la opinión pública de la renuncia del Coronel René Muñoz Bruce, Comandante del Regimiento al que pertenecía la patrulla involucrada en estos hechos.

Tal situación habría sido consecuencia del conocimiento por parte de los abogados de las víctimas, de la investigación sumaria administrativa del Ejército (ISA), en la cual aparecía de manifiesto que el citado oficial ocultó información al alto mando institucional respecto de los

hechos en que se vieron envueltos efectivos bajo su mando el 2 de Julio de 1986. Naturalmente, se refieren a la detención y posterior quema de Carmen Gloria Quintana y Rodrigo Rojas De Negri. Junto con la renuncia del oficial, el Ejército debió entregar los antecedentes a la justicia militar la que inició una investigación. Producto de esa investigación, el Coronel Muñoz se encuentra encargado reo como autor del delito previsto y sancionado en el Art. 370 N° 1 del Código de Justicia Militar, vale decir, dar a sabiendas un informe falso. Nunca fue detenido y actualmente se encuentra en libertad bajo fianza. El encausamiento del Coronel Muñoz tiene su origen en antecedentes que se han logrado establecer en el proceso de los jóvenes quemados y en cuya virtud los oficiales de la patrulla no pudieron dar explicaciones coherentes del por qué ocultaron los hechos a sus superiores y ordenaron a los soldados bajo su mando a guardar silencio sobre los mismos, más aún teniendo presente que de acuerdo con sus versiones, todo había sido producto de un accidente provocado por Carmen Gloria (Ver anexo n° 19). El mismo Coronel Muñoz declaró ante sus superiores jerárquicos (Jefe de Zona en Estado de Emergencia, Comandante de la 2ª División de Ejército y Vice-Comandante del Ejército) en Julio de 1986 pasado que hechas las investigaciones entre el personal de su unidad, no había efectivos comprometidos en la detención y quema de los dos jóvenes. Ocho meses después, el Coronel Muñoz reconoce que los oficiales de la patrulla sí le habían informado de lo ocurrido y que él había falseado los informes a sus superiores. En qué momento, la patrulla y el Comandante de la unidad a que pertenecían han mentido, es un asunto que aún esta por determinarse. Lo cierto es que hasta el momento ha quedado en evidencia que ellos han mentido ante sus superiores jerárquicos y ante un Tribunal.

Es necesario hacer presente que este cambio de versión tanto de la patrulla como del Coronel Muñoz a 8 meses de ocurridos los hechos, sólo se explica teniendo en consideración que la Corte Marcial debía pronunciarse sobre recursos presentados por los abogados de las víctimas (ver anexo n° 18), donde se demostraba fundadamente que la coartada del accidente que esgrime el Teniente Fernández Dittus que ha sido asumida por el Fiscal Ad-Hoc, era insostenible de acuerdo con la evidencia recopilada. Al asumir el Coronel Muñoz que había sido informado por la patrulla sobre los hechos el mismo día que ocurrieron, se buscó mostrar cierta coherencia entre lo ocurrido el 2 de Julio de 1986 y la conducta posterior de los involucrados, es decir, ocurrido el "accidente", los efectivos habían cumplido con informar en forma inmediata a su superior jerárquico. Este es el que asume entonces la



responsabilidad de informar falsamente al alto mando, pero ya el reproche que se le puede hacer es sólo ese, pues no aparece con vinculación directa en los hechos en que resultaron quemados los dos jóvenes.

La Corte Marcial escuchó alegatos de la partes con fecha 12 de Marzo de 1987 en los Recursos de Apelación y Queja.

La Corte Marcial el 5 de Mayo de 1987, rechazó <sup>el</sup> Recurso de Apelación interpuesto por los abogados de las víctimas, a la resolución que no dió lugar a la encargatoria de reo del resto de la patrulla militar al mando del Teniente, ahora ascendido a Capitán, Pedro Fernández Dittus. En esa misma fecha, la Corte Marcial <sup>fallo</sup> el Recurso de Queja deducido por los abogados de las victimas en contra del Fiscal Ad-Hoc, por haber atenuado la acusación al citado oficial. (Cambio de encargatoria de reo de figura delictual a cuasi delito - ver anexo nº 20).

Este segundo fallo fué en votación dividida de 3 votos a 2, puesto que los dos Ministros civiles que componen el Tribunal de alzada castrense, estuvieron por acoger el Recurso de Queja y procesar, restableciendo el cargo original, al Teniente Pedro Fernández Dittus, como autor de violencias innecesarias.

De este segundo fallo se apelo ante la Excelentísima Corte Suprema, Tribunal que se pronunció con fecha 14 de Septiembre, confirmando, en fallo dividido, lo resuelto por el voto de mayoría de la Corte Marcial (Ver anexo nº 21). Agotándose definitivamente la instancia, con la interposición de un recurso de Reposición ante el Tribunal Supremo, el que también fue rechazado en fallo dividido.

El voto de minoría, estuvo por acoger el Recurso de Apelación y con ello disponer que se diera lugar al Recurso de Queja, en atención a que el Fiscal Militar don Edwin Blanco, había cometido falta o abuso al modificar la encargatoria de reo, debiéndose en consecuencia, reestablecer la encargatoria de reo formulada por la Corte Marcial el 12 de Agosto de 1986, esto es, violencias innecesarias con resultados de muerte y lesiones graves.

A su vez, el voto de mayoría de la 1ª Sala de la Corte Suprema, dejó asentado que su decisión es "sin perjuicio de lo que se pueda resolver en el curso del proceso acerca

de la calificación de los hechos investigados", expresando con ello que su pronunciamiento no es definitivo y puede ser modificado a futuro.

Entre el fallo de la Corte Marcial del 5 de Mayo y el de la Corte Suprema del 14 de Septiembre, continuo la Investigación, fundamentalmente por diligencias planteadas por los abogados de las víctimas, las que hicieron necesaria la presencia física de Carmen Gloria en el país. En efecto :

a) Declaración indagatoria de Carmen Gloria Quintana ante el Fiscal Ad-Hoc por espacio de 14 horas, los días 10 y 11 de Junio.

Se hizo presente al Tribunal lo extenuante de las declaraciones y la denuncia formulada por la víctima en cuanto a un trato excesivamente duro con su persona. Contrastando esta actitud tenida con la víctima sobreviviente, es necesario observar que en el interrogatorio de toda la patrulla militar inculpada, el Fiscal Militar no ocupó tanto tiempo.

b) Diligencia de reconocimiento el día 25 de Junio, del Jefe de la patrulla militar. Duracion : 5 horas.

Carmen Gloria Quintana se niega a firmar las actas de reconocimiento en atención a los siguientes hechos :

- Personal uniformado se presenta con sus rostros totalmente pintados, lo que hacía imposible cualquier reconocimiento.
- Clima bélico creado en torno al Tribunal que presionaba psicológicamente a la víctima, mediante un excesivo despliegue de personal militar.
- Negativa del Tribunal de dejar consignadas las impresiones de Carmen Gloria Quintana.
- Incumplimiento de parte del Tribunal de normas procesales taxativas, de como debe llevarse a cabo estas diligencias.

De lo anterior se dejó constancia escrita ante el Tribunal. (Ver Anexo nº 22)

c) Reconstitución de los hechos

Esta diligencia, solicitada desde el comienzo del proceso por la parte afectada, se verifica después de dilatar su ejecución por parte del Tribunal, sólo el 12 y 14 de



Julio de 1987, vale decir, un año después de ocurrido los hechos, siendo sus aspectos más importantes los siguientes :

- Se verificó en terreno la veracidad de la versión de Carmen Gloria.
- Fue negada la petición de los abogados de Carmen Gloria de estar presentes en la diligencia (Ver anexo n° 23).
- Se realizó esta diligencia, en un clima bélico en torno a la víctima, sin considerar su estado de salud. Es así como el 12 de Julio, permaneció la víctima desde las 6 horas hasta las 16 horas, en el lugar que fue quemada, por largos momentos bajo la lluvia. Pese a los hostil de las circunstancias, pudo explicar al Fiscal paso a paso lo ocurrido. El Fiscal a su vez pudo verificar en terreno que ello era posible. Cabe consignar que la víctima pudo reconocer, fuera de toda duda al reo Pedro Fernández Dittus, como el militar que la impregnó desde su cabeza hacia abajo con combustible. Igualmente, pudo describir nitidamente, fijando lugares y estableciendo direcciones de como se inició el fuego, intencionalmente por parte de un uniformado.

El día 14 de Julio, se realizó la fase de reconstitución del abandono de las víctimas.

Esta diligencia fue extenuante y en un clima hostil hacia ella, no obstante lo cual la víctima pudo localizar la zanja u hoyo donde fue abandonada junto con Rodrigo Rojas por la patrulla militar. Asimismo, se reconstituyó, basado en el reconocimiento del lugar por parte de Carmen Gloria Quintana, el trayecto que realizaron los jóvenes quemados en busca de auxilio.

En esta fase de la reconstitución, el Tribunal no hizo participar en ella a los testigos civiles que vieron a los militares y auxiliaron a las víctimas. Esto motivó un reclamo al Tribunal por parte de los abogados de la parte afectada. (Ver anexo n° 24).

El Tribunal no accedió a que se verificaran careos entre la víctima y algunos miembros de la patrulla inculpada, en una manifiesta actitud de protección hacia los inculpados. (Ver anexo n° 25). Protección que también se traslució por

parte del Tribunal, al disponer una ocupación militar del sector donde se realizaron las diligencias de reconstitución de escena, impidiendo el acceso de la prensa.

Con posterioridad al fallo de la Corte Suprema, en dos oportunidades se ha solicitado el conocimiento del sumario, lo que ha sido negado. Motivando la segunda negativa, la interposición de un Recurso de Queja ante la Corte Marcial, el cual no fue acogido por el Tribunal castrense, debiéndose apelar ante la Corte Suprema, tribunal que aun no se pronunció sobre el recurso (ver anexo nº 26).

Igualmente, se ha solicitado la acumulación a este proceso, el que se sigue al Coronel Muñoz Bruce en otra Fiscalía Militar. Peticion que fue negada (ver anexo nº 27). El objeto de esta petición es profundizar los aspectos correspondientes a las maniobras de encubrimiento que tocan a la investigación principal y respecto de las cuales el Fiscal Ad-Hoc, ha sido renuente a investigar.

Igual actitud ha presentado el señor Fiscal al negarse a decretar ampliaciones de un peritaje capilar efectuado a Carmen Gloria Quintana claramente insuficiente, tal cual se lo solicitaron los abogados de la defensa de las víctimas. Lo anterior a derivado en la interposición del pertinente recurso de queja ante la Corte Marcial, el cual, por su parte, fue rechazado por mayoría de votos. Actualmente el punto ha sido llevado a la Corte Suprema, tribunal que aun no ha emitido su fallo. (Ver anexo nº 23)

Se hace presente finalmente, que este proceso, en cuanto a la investigación de los hechos, se ve seriamente afectado en los derechos de la parte perjudicada con la dictación de la Ley nº 18.667, denominada "Ley de Secreto Militar".



INDICE DE ANEXOS

- Nº 1 Protocolo de Autopsia de Rodrigo Rojas De Negri
- Nº 2 Declaración jurada de Carmen Gloria Quintana
- Nº 3 1º declaración judicial de Rodrigo Rojas y Carmen Gloria Quintana ante el Juez del 19º juzgado del Crimen
- Nº 4 Fotocopias de las querellas por Rodrigo Rojas y Carmen Gloria Quintana
- Nº 5 Fotocopia de la Petición al Ministro en Visita del Ministerio del Interior
- Nº 6 Respuesta del General Vargas Ojeda al Juez del 19º juzgado del Crimen negando presencia militar en el lugar de los hechos (es transcripción de documento que esta agregado en expediente judicial)
- Nº 7-19 Fotocopia del escrito de Tengase presente que contiene declaraciones de patrulla militar en la Investigación Sumaria Administrativa (ISA)
- Nº 8 Video al respecto de declaraciones del General Pinochet negando participación militar en los hechos
- Nº 9 Recorte de prensa que da cuenta de censura impuesta a los medios de comunicación
- Nº 10- Oficio del General Vargas Ojeda al Ministro en  
11 Visita poniendo a su disposición 25 militares involucrados. Ese es transcripción fiel del documento que rola en el expediente judicial
- Nº 12 Fotocopia de resolución del Ministro en Visita que encarga reo al Teniente Pedro Fernández Dittus.
- Nº 13 Declaraciones del Cardinal Fresno Larraín y del Colegio de Abogados demandando justicia en este caso
- Nº 14 Resolución del Juez militar aceptando competencia declinada por el Ministro en Visita en este caso

- Nº 15 Fallo de la Corte Marcial del 12.08.86
- Nº 16 Copia escrita denunciando amedrentamiento del testigo Jorge Sanhueza
- Nº 17 Copia escrita que denuncia hostigamiento a testigo Gregorio Olmedo
- Nº 18 Copia de recurso de queja en contra del Fiscal Ad-Hoc por modificar la resolucio n atenuando cargas de Teniente Fernandez Dittus
- Nº 19-7 Fotocopia del escrito de Tengase presente que contiene declaraciones de la patrulla militar en la ISA
- Nº 20 Fotocopia del Fallo de la Corte Marcial al Recurso de Queja nombrado en el anexo nº 18
- Nº 21 Fotocopia del fallo de la Corte Suprema a la Apelacion del recurso de queja indicado en anexo Nº 18
- Nº 22 Fotocopia del escrito denunciando los irregularidades en la rueda de reconocimiento de los inculpados
- Nº 23 Fotocopia del escrito pidiendo presencia de los abogados en la reconstitución de escena
- Nº 24 Fotocopia del escrito formulando observaciones al Acta de la reconstitución de escena
- Nº 25 Fotocopia del escrito solicitando careo entre Carmen Gloria Quintana y el Teniente Julio Castañer
- Nº 26 Fotocopia del Recurso de Queja en contra del Fiscal Ad-Hoc por negar el conocimiento del sumario a los abogados de las víctimas.
- Nº 27 Fotocopias de peticiones de acumulación del proceso de jovenes quemados con el que se sigue al Coronel Muñoz Bruce
- Nº 28 Fotocopia de los escritos solicitando ampliación de peritajes capilares a Carmcn Gloria Quintana.

ANEJO "A"



ANEXO N° 1

INFORME DE AUTOPSIA N. 2.010-86 DE RODRIGO ANDRES  
ROJAS DENEGRI

Santiago, 10 de Julio de 1986

Del : Ministerio de Justicia, Servicio Médico Legal  
Al : Sr. Fiscal

Con fecha 7 de Julio de 1986, practiqué en este Instituto, la autopsia de un sujeto enviado por la Posta Central, con parte N. 411 de la Tenencia de Quilicura, identificado como Rodrigo Andrés Rojas Denegri. Con antecedentes de haber sido trasladado desde el consultorio de Quilicura, sufriendo el accidente en Gral. Velásquez con Hernan Yungue. Estación Central.

Es traído desnudo a la sala de autopsia.

Estatura: 1.88 mts. y peso: 92 Kg. Edad : 19 anos.

Examen externo: Mesoformo.

Libideseas violáceas no se observan, por las extensas quemaduras. Rigidez cadavérica marcada, generalizada. Las manos con gran parte de la epidermis desprendida. Insisiones en parte posterior de ambas manos. Trae vendaje blanco en parte de la cabeza y extremidades superiores. Cabellos rasurados y parcialmente chamuscados en algunas zonas. Con quemaduras de segundo grado profundo y superficial en región frontotempoparietal y occipital y lateral. En la cara hay quemaduras de segundo grado profundo a ambos lados. Las pestañas chamuscadas en su parte distal. Cejas chamuscadas parcialmente. Quemaduras de segundo grado profundo en el cuello (Cara anterior) y segundo superficial (Posterior).

Insición infraclavicular derecha suturada de 2,3 cm. en la cara anterior y laterales del torax y dos tercios superiores del abdomen, con quemaduras del tercer grado parcialmente infectadas. En las extremidades superiores, con quemaduras de segundo grado profundo y tercer grado, en toda su extensión.

Denudación venosa saturada de 5 cm. en región inguinal derecha. En region anteroexterna y posterointerna de los muslos, hay quemaduras de tercer grado. Quemaduras de segundo grado superficial en cara anterointerna de rodilla y pierna izquierda, en su tercio superior. Paca costrosa

roja oscura de dos por un cm. en escroto, lado derecho. Quemadura superficial de 1,2 por 1,5 cm. en el glande. Puntura en cara anterior de pie izquierdo. Quemadura de segundo grado profundo en toda la extension del torax posterior y ambas regiones lumbares.

Zona de mas o menos 4.0 cm. compatible con cicatriz antigua, en la región inginal derecha.

**Examen Interno:** Cabeza: Cuero cabelludo, en su parte interna hay edema y una pequena infiltracion sanguinea frontal derecha y parietal derecha roja oscura de 2 por 1 cm y 1,5 por 1 cm respectivamente. Craneo: Paredes de mediano grosor, estimado a nivel del palmo que separa la calota de la base y que, en su parte mas ancha, mide 0,7 cm y en la mas angosta 0,3 cm. Al extraer la duramadre, no se encuentran fracturas. Encéfalocerebro: Las circunvoluciones de ambos hemisferios, estan algo apanadas. Al corte, parémquima palido, de aspecto humedo, brillante.

Poligono de Willis: Normal.

Tronco encefalico y cerebello: Parémquima palido de aspecto humedo.

Cuello: Traquea y Bronquios: Mucosa palida, sin contenido en su interior. En el tercio superior de la traquea, la mucosa esta algo congestiva.

Lengua: Al corte, no presenta infiltración sanguínea.

Torax: Hidrotorax izquierdo de 400 cm, y hay 500 cm. de líquido cerohemático en el hemitorax derecho, sin fracturas costales. Pleorotomia de 1,5 cm en el segundo espacio intercostal derecho anterior.

Corazon: Tamaño aumentado. Peso: 463 gr. Parémquima firme. Válvula Tricúspide: anillo de implantacion de 13 cm. Válvula Pulmonar: anillo de implantación 7,5 cm. Válvula Aortica: Anillo de implantacion 8,5 cm. Válvula Mitral: anillo de implantacion 11,5 cm. Fronticulop izquierdo, grosor de su pared 1,5 cm y el derecho 0,6 cm. Coronarias permeables. Mi cardio sin alteraciones. Hay escasas adherencias lacasas pericardicas. Pulmones de superficie violáceas, aumentados de peso. El izquierdo pesa 851 gr y el derecho 770 gr. Al corte, el paremquima del Lobulo superior izquierdo está palido, igual que el lóbulo medio derecho. El paremquima del lóbulo inferior izquierdo de coloración rojiza superficialmente colapsado, aumentado



con consistencia en algunas zonas. El lóbulo inferior derecho parcialmente colapsado en algunas zonas. El parenquima también está hede-matoso y a la presión escurre regular cantidad de líquido claro espumoso de sus lobulillos.

Esofago: Mucosa levemente cianótica, encontrándose la mucosa del tercio inferior congestiva, de coloración café verdoso oscuro en su interior, sin contenido.

Abdomen: Sitis de 400 cm cúbicos. Estomago: Mucosa con escasos pliegues, esta congestiva y con punteado hemorrágico a nivel del fondo, en su interior hay escaso contenido líquido verdoso oscuro. Hígado: Tamaño normal de superficie violacea lisa, al corte parenquima de coloración café, con zonas difusas irregulares y coloración ocre amarillenta, de consistencia normal. Vesícula biliar: sin cálculos.

Vaso: Tamaño algo aumentado, pesa 250 gr., superficie lisa violacea; al corte parenquima congestivo de consistencia firme. Suprarrenales y Páncreas conservados. Intestinos: Apéndice no se encuentra; en el interior del Intestino Delgado hay escaso contenido líquido verdoso amarillento; en el interior del Intestino Grueso hay contenido cecaloides espeso de color verdoso. Riñones: Algo aumentados de tamaño, superficie lisa; al corte parenquimas levemente cianóticos y tumefactos. Vejiga: retraída sin contenido. Genitales masculinos: con las lesiones antes descritas. Región anal: sin lesiones ni alteraciones. Columna y Pelvis: Sin fracturas. Se realizan cortes en los planos posteriores del cuerpo, encontrándose infiltraciones sanguíneas rojas oscuras de 6 por 5,5 cm en la musculatura de la región lumbar izquierda, otra de 4 por 3 cm en los músculos superficiales del tercio inferior del hemitorax derecho posterior y otra de 2,5 por 1,5 cm subglútea derecha.

Grupo sanguíneo O, factor RH anti D positivo.

CONCLUSIONES: Cadáver masculino, que mide 188 cm y pesa 92 Kg., identificado como Rodrigo Andrés Rojas Denegri.

2. La causa de la muerte fue quemaduras de segundo y tercer grado en cabeza, cuello, tronco y extremidades.

3. Las quemaduras comprometen aproximadamente el 65 por ciento de la superficie corporal.

4. Se realizaron cortes en los planos posteriores del cuerpo, encontrándose zonas con infiltraciones sanguíneas en la región lumbar izquierda, en el hemitorax derecho posterior, tercio inferior y región subglútea derecha.

5. El occiso recibió atención médico-quirúrgica.

6. Se reservaron cortes de algunos órganos (Riñón, pulmones, corazón, hígado, cerebro, piel, intestinos, vaso, esófago), para el estudio histológico, cuyo resultado será enviado posteriormente a ese tribunal.

7. Se reservan vísceras por un período de tres meses por si USIA, a la luz de los antecedentes aportados en este proceso, estima necesario realizar estudios toxicológicos, según lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Penal.

Saluda atentamente a Ud.

Dra. Miriam Cayer Jiménez

A1

Sr. Juez del Décimo Juzgado del Crimen

Presente

Es transcripción fiel del original que rola a Fojas 61 del expediente judicial.